

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 261-2022-MSB-GM-GSH-UF**

San Borja, 20OCT2022

### **EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

#### **VISTO:**

La Papeleta de Imputación N° 1336-2021-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N° 078-2022-MSB-GM-GSH-UF y las Correspondencias N.º 15475-2021 y N° 699-2022.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22.12.2021, a mérito de una queja vecinal se acude al predio ubicado en Calle Marchand N° 271 - San Borja, en donde se constató que se viene ejerciendo la prostitución clandestina, atentando contra la moral y las buenas costumbres, razón por la cual se dispuso la imposición de la Papeleta de Imputación N.º 1336-2021-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de **MARIA CLAUDIA CRUZ VILLALOBOS**, identificada con **DNI N° 07843028** y **RODOLFO MARCELINO CRUZ VILLALOBOS**, identificado con **DNI N° 03561717**, por el **Cod. K-001 “Por permitir el ejercicio clandestino de la prostitución y/o se realicen actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o vulneren la tranquilidad del vecino.”**

Que, respecto a la imputación de cargos, el administrado formuló descargo, manifestando que se cuenta con un Contrato de Arrendamiento con Juan Dulanto y es a él a quien se le deben de imputar los cargos, atendido mediante el Informe Final de Instrucción N.º 078-2022-MSB-GM-GSH-UF, donde recomienda imponer la sanción pecuniaria y la medida correctiva de Clausura Temporal;

Que, respecto a la imputación de cargos, el administrado formuló descargo, manifestando que se está arrendando el predio a **JUAN CARLOS DULANTO VARGAS**, desde el 01 de mayo de 2021, adjuntando el Contrato de Arrendamiento firmado bajo notario, por lo que la persona que se encuentra realizando el ejercicio clandestino de prostitución es el y no los propietarios del predio, y en aplicación del Principio de Causalidad, establecido en el numeral VIII, del Artículo 3° de la Ordenanza N° 589-MSB, dispone **“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”**, corresponde ARCHIVAR el presente caso e iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador en contra de quien corresponda;

Que, de acuerdo a lo manifestado por la administrada el predio estaba arrendado, razón por la cual se debe proceder conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 11 del Artículo 248° del T.U.O- Ley N.º 27444, el cual establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones

HFVC/ yct  
C.C. UAD

Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Imputación N.º 1336-2021-MSB-GM-GSH-UF, en contra de **MARIA CLAUDIA CRUZ VILLALOBOS**, identificada con **DNI N° 07843028** y **RODOLFO MARCELINO CRUZ VILLALOBOS**, identificado con **DNI N° 03561717**, con domicilio en Calle Los Manzanos, Mz.B, Lt.5, Dpto.404, Urb. Santa Maria del Pinar – Piura – Piura, y con correo electrónico: [mariaclaudia\\_cruz@yahoo.com](mailto:mariaclaudia_cruz@yahoo.com), en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la evaluación de los hechos detectados a fin de determinar el inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ**  
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

C.C. UAD

HFVC/ yct  
C.C. UAD